

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 271.

Sección provincial de Agricultura

Por la presente, hago saber a los Presidentes de las Juntas locales de contratación de trigo de esta provincia, que por orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Agosto último, queda en suspenso la aplicación del párrafo segundo del artículo 10 del decreto del mencionado Ministerio de 30 de Junio último, regulando el mercado de trigo y harina; encareciendo a los Presidentes de las mencionadas Juntas la fiel observancia de la precitada suspensión ministerial.

Soria 1.º de Septiembre de 1934.

1347

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 272.

Según me participa el Sr. Alcalde de Rebollo de Duero, con fecha 25 del corriente ha denunciado ante su autoridad el vecino de este pueblo, Bonifacio Yubero de Pedro, que el día 16 del corriente mes se ausentó de su casa en Fuentepuerco, su hijo Isidro Yubero Moreno, de las señas que a continuación se copian: de 26 años de edad, casado, labrador, se supone que va provisto de la cartilla militar, viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana lisa color café a medio uso, calza abarcas de goma; usa calcetines negros de algodón, lleva boina y su estatura es de 1'660 metros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que

si fuera visto en alguno de los términos de la provincia, el Alcalde del mismo se lo comuniqué al de Rebollo de Duero para que éste lo ponga en conocimiento del denunciante.

Soria 30 de Agosto de 1934.

1338

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 273.

No habiéndose realizado por los vecinos del pueblo de Quintana Redonda, constantes en la relación que se acompaña, las operaciones de limpia de ríos y arroyos de aquel término municipal, cual les obliga la Instrucción de 19 de Mayo de 1841; he acordado concederles un plazo máximo de quince días para que ejecuten dichas operaciones, en la inteligencia que pasados los mismos le serán exigidas las responsabilidades a que haya lugar.

Soria 31 de Agosto de 1934.

1341

El Gobernador,
F. CORPAS.

RELACION de los dueños de fincas rústicas que en este término municipal han dejado de practicar las operaciones de limpia de ríos, arroyos y acequias, comprendidos en el expediente instruido por este Ayuntamiento y cuyo plazo de ejecución de obras terminó en 30 de Junio del año actual, la cual se remite al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia a los efectos del artículo 12 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841.

Contribuyentes vecinos

Bruno Almarza, Doroteo Almarza, Juana Almarza, Gregorio Almazán, Pedro Almazán, Cayetano Alvaro, Hilario Alvaro, Lazaro Alvaro, Joaquin Alvaro, Juan Alvaro, Domingo Amo, Manuel Aragonés, Joaquín Aragonés, Pedro Arago-

nés, Ciriaco Aragonés, Gregorio Aragonés, Román Aragonés, Isabel Aragonés, Ciriaco Bados y Dionisio Bados.

Eugenia Barranco, Julio Barranco Almarza, Pedro Barranco, Sixto Barranco. Justo Barranco, Mariano Barranco, Manuela Barranco, Julio Barranco Martínez, Julián Barranco, Jerónimo Barranco, Jorge Barranco, Jesús Berrojo, Elias Blasco, Laureano Blasco, Luis Caballero, Sotera Caballero, Ciriaca Cabrerizo, Francisco Cabrerizo y Capellania de la Cal.

Martin Carnicero, Pablo Carnicero, Hilario Ciriano, Vicente Corredor, Baltasara Corredor, Julian Cuesta, Miguel Diago, Nicolás Diago, Eustaquia Diago, Ana Garcia, Calixto Garcia, Froilán Garcia, Hilaria Garcia, Maria Garcia, Maximina Garcia, Simón Garcia, Eustaquio Garcia, Pedro Garcia, Basilio Garcia, Deogracias Garcia e Indalecio Garcia.

Lucio Garcia, Silverio Gomez, Pascasio Gonzalez, Domingo Gonzalez, Leoncio Gonzalez Carnicero, Aurelio Gonzalez, Leoncio Gonzalez de Gregorio, Isidro Gonzalez, Juan Gonzalez, Sebastián Hernández, Juan Hernández, Pedro Hernández, Felipe Hernández, Gerardo Hernández, Antonio de la Iglesia, Carmelo Izquierdo, Juan Izquierdo y Felix Jiménez.

Esteban Lafuente, María Lafuente, Fermín Lafuente, Tomás Lerín, Ceferino Lerín, Saturnino Llorente, Anacleto Llorente, Jacoba Martínez, Tomasa Martínez, Laureano Mateo, Isidoro Mateo, Julián Mateo, Aquilino Medrano, Pedro Medrano, Eugenio Moñux, José Moñux, Lorenzo Moñux, Apolinar Moreno, Adelina Moreno, Andrés Moreno, Felipe Moreno y Crisanto Nicolás.

Marcelina Nicolás, Romualdo Núñez, Wenceslao Núñez, Manuel Núñez, Cándido Plaza, Constantino Plaza, Esteban Plaza, Francisco Plaza, Juana Plaza, Toribio Plaza, Vicente Plaza, Wenceslao Plaza, Zacarias Poza, Anacleto Rincón, Pascuala Rodrigo, Nicomedes Rodrigo, Bruno Rubio, Andrés Rubio y Juan Sanz.

Julian Sanz, Esteban Sanz, Eusebia Sanz, Pedro Sanz, Eusebio Sanz, Sinfioriana Sanz, Apolinar Sanz, Manuel Scria, Enrique Ucero, Faustino Valero, Heliodoro Valero, Pedro Valero, Aniceto Valero, Federico Verde, Guillermo Verde, Manuel Verde, Florencio Verde, Felipe Verde y Laureano Verde.

Contribuyentes forasteros

Cosme Aldea, Higinio Andrés, Victor Aragonés, Jerónimo Aragonés, Salustiano Aragonés, Sandalio Aragonés, Gregorio Aragonés Lorenzo Aragonés, Florentino Aragonés, Eleuterio Aragonés, Francisco Aragonés, Victoriano Aragonés,

Benito Aragonés. Saturnino Aragonés, Casto Aragonés, Félix Aragonés, Simona Aragonés, Ciriaco Arenzana, Telesforo Cabrerizo, Felipa Cabrerizo y Luis Cabrerizo.

Manuel Cabrerizo, Pablo Cabrerizo, Antonio Cabrerizo, Julio Cabrerizo, Adrian Carnicero, Faustino Carnicero, Daniel Carnicero, Ruperta Carnicero, Manuel Fernández, Saturnino Fernández, Alejo Garcia, Mariano Garcia, Eleuteria Garcia, Francisco Gomez, Bartolomé Gonzalez, Juana Gonzalez, Vicente Gonzalez, Pedro Hernandez, Julián Hernandez, Sotero Jugo y Félix Lafuente.

José Lafuente, Pedro Lafuente, Demetrio Latorre, Agustin Martinez, Pascual Mateo, Manuel Moreno, Martin Moreno, Felipe Pacheco, Valeriano Plaza, Leandro Romera, Valentin Romera, Juan Romera, Petra Sanz, Vicenta Sanz, Demetrio Tejedor, Vicente Valero, Ceferino Vera, Lucio Vera y Josefa Vera.

Quintana Redonda 28 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Doroteo Almarza.—El Secretario, Bernardo Aldea.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Con reiterada frecuencia, la prensa profesional y los tratadistas de Derecho procesal vienen ocupándose en la conveniencia de limitar el número de las personas que en el ejercicio del cargo de Procurador han de actuar ante los Tribunales de Justicia. El estudio de los cuerpos legales que constituyen la historia de nuestro Derecho nos enseña que la representación de los litigantes se otorgaba a determinadas personas, constituyéndose así los llamados oficios, que se transmitieron como una propiedad privada hasta que el predominio de nuevas orientaciones hizo imposible el sostenimiento de tales privilegios. Pero la desaparición de los mencionados oficios y la consiguiente libertad en el ejercicio de la representación antes los Tribunales han producido un excesivo aumento de Procuradores, que en vez de facilitar el funcionamiento de la Administración de Justicia, con frecuencia lo perturba y lo complica.

No hay que pensar, sin embargo, para remediar el mal que se señala en la vuelta a la antigua limitación privilegiada de los oficios; mas si debe el Poder público, en cumplimiento de los altos fines que le están encomendados, adoptar precauciones y fijar normas que prevengan, y en lo posible eviten, luchas y competencias que la cantidad, cada vez menor, de asuntos judiciales

y las modernas tendencias a restringir la obligatoria intervención del Procurador hacen más agudas y frecuentes.

Los Colegios de Procuradores, en cumplimiento de su misión de velar por la dignidad profesional, se han dirigido en varias ocasiones al Poder público proponiendo, como medida que habría de redundar en beneficio del cuerpo y en mayor defensa de los intereses de los litigantes, la limitación del número de Procuradores, que ocasionaría una más equitativa distribución de los asuntos y más fácil vigilancia por parte de los Colegios sobre la actuación de los colegiados. Ciertamente, medida análoga ha dado excelentes resultados al aplicarse a otras actividades, como a los Agentes de Cambio y Bolsa, y es lógico suponer igual éxito en esta ocasión.

Se propone, pues, la restricción del número de Procuradores, limitando por ahora esta innovación a determinadas poblaciones de gran número de habitantes. No se extiende a todas la restricción para evitar el peligro de que, habiendo de señalarse un número muy exiguo de ellos pudieran producirse confabulaciones que, además de perturbar la Administración de Justicia, causarían perjuicio o indefensión a los litigantes.

Se ha llegado a la determinación del número de Procuradores, suficiente en cada localidad teniendo presente el censo de población de ella, conforme a los datos del elaborado en 1930, aplicando las cifras de la población de derecho que, por componerse de la suma de habitantes presentes y ausentes, pero todos con vecindad en la localidad, expresan la realidad de la población permanente, y al mismo tiempo el número señalado por los Procuradores en las conclusiones de sus Asambleas y lo informado por los Presidentes de las Audiencias territoriales. Se establece también la amortización de las plazas sobrantes de un modo riguroso, para llegar cuanto antes a la efectividad del cupo fijado, y la provisión de las que vaquen al verificarse este supuesto; se exige la condición de Letrado a los que en lo sucesivo hayan de actuar en las aludidas poblaciones para procurar la mayor competencia, respetando, sin embargo, el derecho de los que sin esa condición se hallan en ejercicio activo en el momento presente, y se regulan los casos de nombramiento para cargo público incompatible y situación de incapacidad temporal.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de este decreto se limita, en las poblacio-

nes que se determinan y en relación con el respectivo censo de población, el número de Procuradores de los Tribunales en activo ejercicio del cargo. Este número queda fijado en la forma siguiente:

En las poblaciones en que el número de habitantes de derecho, conforme al censo de 1930, pase de 50.000, sin llegar a 75.000, podrá haber 10 Procuradores en ejercicio; en las que tengan de 75.000 a 150.000 habitantes, 15 Procuradores; en las que cuenten de 150.000 a 200.000 habitantes, 25 Procuradores; en las de 200.000 a 400.000 habitantes, 30 Procuradores, y en las que pasen de 400.000 habitantes, se fija el número de Procuradores en 90.

En Albacete, Pamplona, Burgos y Cáceres, capitales de Audiencia territorial cuyo censo no llega a 50.000 habitantes, habrá 14, 15, 14 y 10 Procuradores, respectivamente. En todas las demás poblaciones de menor censo que el indicado sean o no capitales de provincia y cualquiera que sea la categoría del Juzgado de primera instancia que en ellas resida, no se establece limitación alguna.

Art. 2.º Como consecuencia de lo prescrito en el artículo anterior, e igualmente a partir de la fecha de la publicación de este decreto, no se concederá por los Colegios de Procuradores respectivos ninguna nueva incorporación que exceda del número que se fija para el ejercicio del cargo de Procurador en las poblaciones aludidas.

Art. 3.º Hasta llegar, por reducción de las sobrantes, a la efectividad del número de plazas fijado en el artículo 1.º para cada población de las en él comprendidas, se amortizarán todas las vacantes que fueren ocurriendo, sea cualquiera la causa que las haya producido.

Art. 4.º En la Secretaría de gobierno de cada Audiencia territorial se abrirá un registro, que se titulará «Registro de aspirantes a plazas de Procurador de los Tribunales», en el que por riguroso orden cronológico de inscripción se anotarán el nombre y apellidos de los que aspiren a ocupar las vacantes que vayan ocurriendo en cada una de las poblaciones con número fijo de Procuradores, correspondientes a la respectiva territorial. Para cada población se formará una sola lista.

Para ser inscrito en este registro será indispensable que en el acto de solicitarlo estén los aspirantes en posesión del título de Licenciado en Derecho y del que les autoriza para ejercer la profesión.

Art. 5.º Cuando las poblaciones a las que se ha señalado un número fijo de Procuradores tengan ya completo este número y ocurriere en

éllas una vacante, será designado por el Presidente de la Audiencia, para ocuparla el aspirante que figure en el primer lugar de la lista correspondiente a la población mencionada. El nombrado habrá de constituir la fianza correspondiente y entrar en el ejercicio del cargo en el plazo improrrogable de sesenta días, contados a partir del siguiente a la fecha de su designación. Si dejase transcurrir dicho plazo sin hacerlo, se le tendrá como renunciante y perderá su derecho, designándose para el cargo al que le siga inmediatamente en la lista respectiva.

Para que el declarado renunciante en el caso del párrafo anterior pueda continuar figurando como aspirante, habrá de solicitar nuevamente su inscripción en el registro de aspirantes, en el que será colocado en el lugar correspondiente a la fecha de esta última petición.

No será autorizada en caso alguno la cesión ni permuta de puestos en la lista del registro.

Art. 6.º El Procurador en ejercicio en poblaciones de número fijo de Procuradores que fuere designado para ocupar cargo público, bien por elección popular o por libre nombramiento del Gobierno, y el desempeño de este cargo determine incompatibilidad, por la obligación de residencia o por cualquier otro concepto, con su actuación como Procurador, tendrá derecho a que se le reserve su plaza, sin ser declarada vacante ni amortizada, y tan pronto como desaparezca la incompatibilidad volverá a entrar en el ejercicio de su función como Procurador.

Si, a partir de la fecha del cese en el cargo público que desempeñaba, el Procurador, no reanudase su actuación profesional en un plazo de tres meses, el Colegio respectivo lo comunicará al Presidente de la Audiencia territorial, el cual declarará al interesado renunciante al ejercicio de Procurador y su plaza vacante, la que será amortizada o provista conforme proceda.

Art. 7.º El Procurador en ejercicio en población de número limitado que sufriere enfermedad que le imposibilitase o incapacitase temporalmente para su actuación en el cargo, podrá dando cuenta al Colegio, designar un sustituto, a sus expensas, que se encargue de su despacho mientras dure su imposibilidad. Este sustituto habrá de elegirse libremente por el Procurador interesado de entre los aspirantes que figuren inscritos en el registro a que se refiere el art. 4.º y en la lista correspondiente a la población respectiva y cesará al desaparecer la incapacidad, declararse la plaza vacante o ser removido por quién le designó. El Procurador sustituido será responsable de la actuación del sustituto, que no adquirirá derecho alguno por el ejercicio de esta sustitución

que determine preferencia o mérito en relación con su condición de aspirante inscrito. Al cumplirse el año del nombramiento del sustituto, si continuase la incapacidad o imposibilidad del Procurador sustituido, será necesario, para prorrogar por otro año la sustitución, el informe favorable de la mayoría absoluta de los miembros que constituyan la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores respectivo. Transcurrido el segundo año de esta situación y persistiendo la incapacidad, habrá de declararse la plaza vacante, que será amortizada o provista conforme procediere.

Art. 8.º Los Procuradores que al publicarse este decreto se hallaren en posesión del título que les autoriza para el ejercicio del cargo y hubieren constituido la fianza requerida o incoado el expediente de incorporación a los Colegios de las poblaciones en que se ha limitado el número de Procuradores, serán considerados como en activo ejercicio, sin que les afecten, para comenzar su actuación, las restricciones fijadas en el artículo 1.º

Art. 9.º El número de Procuradores que se determina en el artículo 1.º no podrá ser alterado durante un plazo de cinco años. Transcurridos éstos, el Ministro de Justicia podrá acordar los aumentos o disminuciones oportunos, a propuesta de los referidos Colegios de Procuradores, con informe de los Presidentes de las Audiencias territoriales y oyendo a las correspondientes autoridades locales.

Art. 10. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este decreto.

Dado en la Granja a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

(Gaceta del día 25 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

DECRETO

Muchos padres de familia, funcionarios públicos unos, y empleados otros en Compañías y Centros de trabajo, sujetos al percibo de un sueldo el día 1.º de cada mes, solicitan reiteradamente de este Ministerio la ampliación del plazo de matrícula oficial en los centros docentes.

Es muy justificada esta petición que no ha de producir desorganización alguna en aquellos centros, puesto que los primeros días de curso son dedicados a festividad de apertura y a indicaciones y orientaciones

preparatorias de los trabajos académicos.

En armonía con todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este decreto, las inscripciones de matrícula ordinaria oficial en todos los centros docentes podrá hacerse hasta el día 5 de Octubre, y hasta el 20 las de matrícula extraordinaria oficial, con abono de derechos dobles.

Artículo 2.º Durante estos cinco primeros días de curso, o de los veinte, en su caso, los Catedráticos y Profesores podrán autorizar la asistencia a las clases de los alumnos que aspiren a la matrícula oficial y así lo soliciten.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro—NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FILIBERTO VILLALOBOS GONZALEZ.

(Gaceta del día 30 de Agosto.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Becas.—Curso académico de 1934-1935.—Anuncio

En la sesión celebrada en el día de hoy por este organismo, se acordó conceder becas a estudiantes pobres, siendo para ello requisito esencial, que sean naturales de la provincia y sus padres pobres—circunstancias que se acreditarán documentalmente—, para poder cursar los estudios del Bachillerato en los Institutos de esta capital y Burgo de Osma, y del Magisterio, además de algunas otras a los que se dediquen a los estudios de las Bellas Artes: Música, Pintura y Escultura.

Como estas becas son para los alumnos que verdaderamente se distinguen por su talento y aplicación, siendo sus padres pobres, es también requisito esencial que los alumnos del Bachillerato y Magisterio obtengan, como promedio de calificaciones, la de Notable; que todas las correspondientes al respectivo curso se obtengan en los exámenes de Mayo, y como la devolución de la papeleta de examen equivale actualmente al suspenso, ya suprimido, al alumno que esto ocurra, no podrá continuar siendo becario.

Cumpliendo la Comisión este acuerdo, ya adoptado en años anteriores, para el actual curso académico, lamentándolo mucho y con verdadero sentimiento de todos y cada uno de los Vocales gestores, hace saber que en dicha sesión han dejado de ser becarios los alumnos del Instituto y Escuela Normal que, según certificaciones remitidas por los Secretarios de ambos Centros, obtuvieron en el pasado mes de Mayo, esa calificación mínima.

Por tanto, se concederán para el próximo curso académico de 1934-35, varias becas en los Institutos de Burgo de Osma y Soria y otras en la Escuela Normal, de 600 pesetas para los alumnos cuyas familias residan fuera de la capital de la provincia de manera constante y permanente, y de 300 pesetas para los que vivan en ésta o en la villa del Burgo de Osma.

El Presidente de la Corporación suspenderá la entrega del plazo correspondiente en cada trimestre, si el mal comportamiento del alumno, falta de asistencia a las clases o mala conducta escolar, así lo exigiera, cualquiera que fuese la época del curso.

Becas para Bellas Artes.—Están concedidas cuatro para Pintura y una para Escultura, y se concederán otras, si los solicitantes por las obras artísticas que presentaren o calificaciones de Sobresaliente de Conservatorios de Música en que hayan cursado estudios, demostraran que los alumnos las merecían, previo asesoramiento de la Comisión.

Para continuar los que actualmente las disfrutan, deberán solicitarlo por medio de la oportuna instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comisión gestora, justificando no haber variado sus circunstancias respecto a la pobreza, presentando obras por las que demuestren sus evidentes progresos en tales Bellas Artes. Si así no lo hicieran, perderán sus derechos a seguir percibiendo el importe de la beca.

Todos los aspirantes a las becas anunciadas incluso los que ya vienen disfrutándolas, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de diez días naturales a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, y los que pretendan becas para comenzar estudios, aportarán certificaciones de sus Profesores de instrucción primaria, en los que estos señores afirmarán que el alumno por su talento y aplicación extraordinaria la merece.

Soria 31 de Agosto de 1934.—El Presidente, A. Fernandez Calvo.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho.

Cédulas personales.—Circular

La Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, en sesión de este día, acordó unánime, que el periodo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del corriente año, termine en todos los Ayuntamientos de la provincia, incluso en la capital, el día 30 de Septiembre próximo venidero.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento, y se les advierte a los contribuyentes, que transcurrido este plazo, tendrán que adquirir sus cédulas con los recargos establecidos por la Instrucción en vigencia.

Soria 31 de Agosto de 1934.—El Presidente, A. Fernández Calvo.

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL DUERO

Concurso para suministro de 500 toneladas de cemento, con destino a las obras del pantano de la Cuerda del Pozo, sobre vagón Cidones (Soria).

Esta Delegación, haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado j) del artículo 2.º del decreto de 16 de Agosto de 1932, abre un concurso para suministro de 500 toneladas de cemento artificial Portland, con destino a las obras del pantano de la Cuerda del Pozo.

La apertura de pliegos se celebrará en Valladolid en las oficinas centrales de la Delegación, calle de Muro, núm. 5, el día 15 de Septiembre próximo, a las once horas, ante el Delegado de los Servicios hidráulicos, y en su ausencia, ante el Director o persona en quien delegue.

El pliego de condiciones facultativas es el aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1930, para recepción de cementos artificiales Portland en los Servicios de obras públicas.

El pliego de condiciones particulares y económicas estará de manifiesto en el mencionado local, a las horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Para poder tomar parte en el concurso será preciso depositar previamente como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos o en la Pagaduría de la Delegación, a disposición del Sr. Delegado de los Servicios hidráulicos del Duero, la cantidad de 1.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, se ajustarán al modelo que se acompaña e irán extendidas en papel sellado de la clase sexta (timbre de 4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Delegación de Servicios hidráulicos, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 11 de Septiembre próximo, o utilizando el servicio de Correos, debiendo en este último caso, entregarse en una de las estafetas, hasta ese mismo día como valores declarados, por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre de esta forma: «Valores declarados. 1.000 pesetas. Sr. Delegado de los Servicios hidráulicos del Duero. Valladolid. Concurso para suministro de quinientas toneladas de cemento, con destino al pantano de la Cuerda del Pozo.»

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del concursante y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a lo señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aun habiéndose impuesto en el

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—Mes de Julio

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES	
			Especie	
Sarna.....	Soria.....	Sotillo del Rincón.....	Caprina.....	» »
Cólera aviar.....	Idem.....	Valdeavellano.....	Aviar.....	» 16
			Curados....	4 »
			Invasiones en el mes de la fecha.....	» 16
			Enfermos del mes anterior	4 »
			Muertos o sacrificados..	» 16
			Quedan enfermos.....	» »

1281

Soria 10 de Agosto de 1934.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás.

plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en la forma que se indica por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse al concurso, estarán obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1923.

La Delegación de estos Servicios hidráulicos, podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar la que crea más conveniente, aunque no sea la más económica, dando cuenta de esta aceptación al interesado.

El resultado del concurso se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario si le hubiere, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid 27 de Agosto de 1934.—El Delegado de los Servicios hidráulicos del Duero, Jesús Villanueva.

Modelo de proposición

D. vecino de provincia de según cédula personal núm. con domicilio en provincia de calle de núm., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha de de 1934, para adjudicar mediante concurso el suministro de 500 toneladas de cemento artificial Portland, para la ejecución de las obras del pantano de la Cuerda del Pozo, se comprometo a ejecutar dicho suministro con sujeción al pliego de condiciones del mismo y por los siguientes precios.

Tonelada neta de cemento artificial Portland, marca procedente de la fábrica de peso neto sobre vagón estación Cidones (Soria), con envase de cuyo coste está incluido en el precio de pesetas de la tonelada de cemento.

Por cada saco de envase de tela devuelto a la fábrica en estado utilizable se abonará la cantidad de pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica.)

NOTA.—No se admiten enmiendas ni raspaduras. En caso de que firme un apoderado deberá indicarlo en la antefirma y acompañar un poder notarial que lo autorice.

1336

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Santiago del Val Llorente, ejerciente Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de responsabili-

dades pecuniarias impuestas en causa contra Marcelino del Val Sigüero, sobre lesiones, se sacan a la venta en pública subasta bajo el tipo de su tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de Septiembre próximo a las once; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan.—Sitos en término de Valdanzo

1. Una finca en el sitio Picón del Mayorazgo, de una fanega; linda E., Lucas Macarrón; O., civate; S., barranco, y N., Juan Alcalde; tasada en 100 pesetas.

2. Otra en el sitio Entre los Molinos, de cinco celemines; linda E., camino; O., río; S., Isaac de Pablo, y N., Martín Delgado; en 60 pesetas.

3. Otra en La Monja, de seis celemines, linda E., Fermín de Pablo; O., el mismo; S., camino, y N., civate; en 50 pesetas.

4. Otra donde llaman Cuadro por encima de la Plaza, de tres celemines; linda E., ladera; O., senda; S., Frutos Macarrón, y N., Valeriana García; en 25 pesetas.

5. Otra en Valdehuesos, de diez celemines; linda E., civate; O., ladera; S., Faustino del Val, y N., herederos de Lucas Maeso; en 20 pesetas.

6. La mitad de otra, partida con su hermano, le corresponden seis celemines; linda E., la otra mitad de su hermano; O., herederos de Lucas Maeso; S., civate, y N., barranco; en 25 pesetas.

7. Otra en Majada Redonda, de ocho celemines; linda E., Domingo de Pablo, y los demás aires, liegos; en 20 pesetas.

8. La tercera parte de otra en el sitio denominado el Quicio, le corresponde una fanega; linda E., esta hacienda; O., Faustino del Val; S., se ignora, y N., Lucas Macarrón; en 25 pesetas.

9. Otra en el mismo sitio, de seis celemines; linda E., herederos de Eleuterio Maroto, y S. y N., Faustino del Val; en 15 pesetas.

10. Otra en la Ladera del Hoyo, de tres celemines; linda E., herederos de Juan González; O., Ciriaco Rico; S., ladera, y N., civate; en 10 pesetas.

11. Otra en dicho pago, de un celemin; linda E., Faustino del Val; O., civate; S., Valeriana García, y N., herederos de Cleto Ponce; en 5 pesetas.

12. Otra en el sitio los Gervales, de tres celemines; linda E., Lucas Ponce; O., Pedro Alcalde; S., ladera, y N., cirate; en 15 pesetas.
13. Otra en Majada Redonda, de media fanega; linda E., Basilio Santos; S., Domingo de Pablo; N., senda, y O., Federico Arribas; en 25 pesetas.
14. La mitad de otra en Viña Vieja, de dos celemines; linda E., Frutos Macarrón; O., Gabina Sigüero, y S., herederos de Lucas Maeso; en 10 pesetas.
15. Otra en la Zorriza, de cinco celemines; linda E., cirate; O., Faustino del Val; S., rio, y N., arroyo; en 75 pesetas.
16. Otra en los Cañamares, de dos celemines; linda E., camino; O., Faustino de Val; S., Benito Arribas, y N., Segundo Ponce; en 40 pesetas.
17. Otra en los Enarejos, de una fanega; linda E., Domingo de Pablo; O., Segundo Ponce; S., liego, y N., Serapio del Val; en 50 pesetas.
18. Otra en los Nogales, de media fanega; E., herederos de Rufino Delgado; O., Segundo Ponce; S., Juan Alcalde, y N., cirate; 60 pesetas.
19. Otra en tierra del Conde, de media fanega; linda E., Faustino del Val; O., Aquilino Macarrón; S., reguero, y N., ladera, en 100 pesetas.
20. Otra en Colmenar de la Juana, de una fanega; linda E., Faustino del Val; O., Juan Arribas; S., senda, y N., ladera; en 60 pesetas.
21. Otra en el Alto de la Poza, de una fanega; linda E., Faustino del Val; O., Francisca Delgado; S., ladera, y N., cirate; en 25 pesetas.
22. Otra en los Gustares, de una fanega; linda E., senda de Carrera vieja; O., Faustino del Val; S., Blas Herrero, y N., Juan Alcalde; en 40 pesetas.
23. La mitad de otra hacia el Reguero de la Dehesa en el sitio Prado de la Dehesa, de dos celemines; linda E., herederos de Lucas Maeso; S., Segundo del Val; O., Faustino del Val, y N., Reguero; en 50 pesetas.
24. La cuarta parte de una suerte de monte en la Moratilla, le corresponden cuatro celemines; linda E., Segundo del Val; O., Atanasio Martín; S., Angel de Pablo, y N., Faustino del Val; en 65 pesetas.
25. Otra suerte de Monte en Moratilla, de cabida nueve celemines; linda E., Faustino del Val; O., Francisco Herrero; S., se ignora, y O., camino; en 100 pesetas.
26. Otra suerte de monte en Vallejo Reposino, la del corral, de nueve celemines; linda E., tierras aradas; O., Saturio Ponce; S., Florentino del Val, y N., dicho Faustino; en 65 pesetas.

Término de Miño de San Esteban

27. Una finca donde dicen las Iglesias, de quince celemines; linda E., Inocencio Maroto; O., Jesús Arribas, y S., Juan Ponce; en 65 pesetas.
28. Otra en las Alforjas, de una fanega; linda E., Evaristo Alcalde; O., liego; S., Zacarías Rico, y N., se ignora; en 40 pesetas.
29. Otra en el Montecillo, de cinco celemines; linda E., Francisco Herrero, y a los demás aires, se duda; en 55 pesetas.
30. Otra en la Huerta, de tres celemines, linda E., Juan del Val; O., arroyo; S., varias fincas, y N., Angel de Pablo; en 50 pesetas.
31. La quinta parte de una casa habitación sita en esta villa de Valdanzo, calle de la Solana, núm. 39, proindivisa con Gabina Sigüero y los tres hermanos de Marcelino del Val; linda por derecha entrando, la de Faustino del Val; izquierda, calle, y espalda, Aquilino Macarrón y Angel de Pablo; en 100 pesetas.
32. Un solar en la Travesía de la Solana; linda N., Gregorio Martín y Maximo Rico; E., el Curato; S., Angel de Pablo, y O., la calle; en 30 pesetas.
33. La décima parte de un lagar sito en la calle de la Berrera, núm. 29, proindiviso con Faustino del Val y hermanos de Marcelino del Val; en 50 pesetas.
34. Dos cestos en el lagar de San Juan, proindivisos con los de varios; en 5 pesetas.
35. Dos cestos en la Lagareta de Carravilla; en 5 pesetas.
36. La quinta parte de una bodega sita en el paraje la Barrera, señalada con el núm. 30; en 8 pesetas.

Burgo de Osma 27 de Agosto de 1934.—Santiago del Val.—D. S. O., Juan Romero. 1333

Anuncios particulares

PERDIDA.—Ha desaparecido de Valonsadero, una yegua de cinco años, roja, con una estrella en la frente, y en la nalga una E., con una cría de seis meses, color bayo y también con estrella en la frente lo mismo que la madre.

La persona que sepa su paradero, puede dirigirse a Pascual Borque, Tejera, 1.